



## **REGALIAS – COSTO O GASTO DEDUCIBLE EN LA DECLARACION DE RENTA**

---

**LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ INEXEQUIBLE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 2277 DE 2022 QUE PROHIBÍA LA DEDUCCIÓN DE LAS REGALÍAS DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.**

En qué consistía este párrafo que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual corresponde a la deducción de impuestos pagados durante el año o periodo gravable:

“La contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política no será deducible del impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa, indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma del pago de la misma, ya sea en dinero o en especie. Para efectos del impuesto sobre la renta, el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie será al costo total de producción de los recursos naturales no renovables. (...)”.

En sentencia de la Corte Constitucional C- 489-23, La Sala plena resolvió la demanda interpuesta por un ciudadano en contra del párrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, que prohibía llevar como Costo o Gasto en el impuesto sobre la renta, lo pagado por regalías que los extractores o explotadores de recursos naturales no renovables deben realizar y seguirán realizando a favor del Estado conforme a los contratos celebrados con el mismo.

Esta limitación de no poder deducir dicha expensa necesaria para estas compañías, corresponde a una inequidad tributaria en el tratamiento que le dio la ley 2277 de 2022, respecto a los demás contribuyentes, esto porque le está coartando la oportunidad de deducir un costo o un gasto en su denuncia rentística, que en la mayoría de las empresas del sector de hidrocarburos o de extracción de minerales, equivale a



grandes sumas de dinero y que al no poder llevarse como menor valor de la renta líquida depurada, tiene como efecto una alta tasa de tributación para este tipo de contribuyentes, lo que implica un desestímulo para los inversionistas nacionales o extranjeros.

La Sala Plena añadió que las regalías que se pagan por la explotación de recursos naturales no renovables no corresponden a una erogación discrecional del contribuyente, sino a un pago obligatorio que tiene por fuente un deber previsto en el artículo 360 de la Constitución Política, sin el cual es imposible desarrollar la actividad económica de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables. En este sentido, no incrementan el patrimonio del contribuyente.

La Corte señaló que limitar su deducción desconocía la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y violaba la confianza legítima de aquellos que firmaron contratos de estabilidad jurídica e igualmente de aquellas empresas que realizaron inversiones en dichos sectores de la economía nacional.

La Sala Plena determinó que la disposición acusada es inexecutable por violación del principio de equidad tributaria en sus dos dimensiones y conmino al Gobierno Nacional a tomar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad fiscal.

Por lo tanto, esta decisión favorece a compañías del sector minero-energético, quienes podrán tomar como costo o deducción las regalías pagadas durante el respectivo ejercicio contable y fiscal.

**ARANA ABOGADOS ASOCIADOS**

**2023.**